



RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2026-015

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...);"*
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.";*
- Que,** el Art. 355 de la Carta Suprema establece que *"el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación"*



nacional”;

- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“Art. 47.- Órgano colegiado superior. - Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”;*
- Que,** mediante Ley publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, fue creada la Universidad de las Artes, como institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define a la inversión pública como el conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación;
- Que,** el artículo 56 del Código ibidem establece respecto a la viabilidad de programas y proyectos de inversión lo siguiente: los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten;
- Que,** el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que señala: *“Art. 60.- Priorización de programas y proyectos de inversión. - Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el Plan Anual de Inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos establecidos en su reglamento. (...) Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: 2) Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad (...)”.*



- Que,** el artículo 50 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, dentro del cual se establecen las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Planificación y Proyectos, específicamente: “c) *Elaborar estudios, planes, programas y proyectos en el marco de la normativa de la educación superior y la planificación estratégica institucional (...)*”;
- Que,** mediante memorando Nro. UA-SAD-CPGE-DP-2026-0058-M de fecha 05 de marzo de 2026, el Secretario Administrativo solicita se incluya en la siguiente sesión del OCS un punto del orden del día para resolver sobre “el Proyecto de Inversión “Fortalecimiento integral de las capacidades académicas e institucionales de la Universidad de las Artes y unidades adscritas” con la finalidad de que sea revisado y en caso de serlo, se obtenga el dictamen de prioridad correspondiente por parte de la máxima autoridad institucional, lo que permitirá continuar con los trámites pertinentes para su registro ante la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete de la Presidencia de la República;
- Que,** en la Sesión No. 06, de carácter extraordinaria, realizada el 09 de marzo de 2026, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes trataron el Proyecto de Inversión “Fortalecimiento integral de las capacidades académicas e institucionales de la Universidad de las Artes y unidades adscritas” conforme lo solicitado en el memorando Nro. UA-SAD-CPGE-DP-2026-0058-M de fecha 05 de marzo de 2026, de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho tratadas en dicha sesión;
- Que,** conforme el memorando Nro. UA-R-2026-0176-M de fecha 10 de marzo de 2026, la Dra. Yulianela Pérez García, Vicerrectora Académica, se encuentra Subrogando las funciones de Rectora de la Universidad de las Artes a partir del 11 de marzo de 2026;
- Que,** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente del Órgano Colegiado Superior, entre otras: “k) legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad de las Artes y demás normativa pertinente;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el dictamen de prioridad del proyecto de inversión “Fortalecimiento integral de las capacidades académicas e institucionales de la Universidad de las Artes y unidades adscritas”, con código CUP 090860000.0000.391352 por un plazo de 5 años,



correspondientes a los periodos 2026 al 2030, y un valor de USD \$30.702.089,29, de acuerdo con el cronograma:

Año	Monto en USD
2026	\$3.995.562,09
2027	\$10.585.504,33
2028	\$8.173.262,32
2029	\$4.425.897,05
2030	\$3.521.863,50
Total	\$30.702.089,29

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Planificación ingresar la presente resolución en la plataforma SIPeIP de la Secretaría General de Administración Pública, Planificación y Gabinete.

Artículo 3.- Notificar al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a la Secretaría Administrativa, y a la Dirección de Planificación demás áreas competentes, para conocimiento, difusión y cumplimiento, de conformidad a sus competencias.

Artículo 4. - Notificar a la Dirección de Comunicación para que realice el trámite pertinente para la publicación de esta Resolución en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

La siguiente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su suscripción por parte de las autoridades correspondientes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

Yulianela Pérez García
Rectora – Presidente (S)
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Manuel Chávez Montero
Secretario Adhoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes